

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la Sra. Gabriela Reyes Ureña De Jesus, titular de la Cedula de Identidad y Electoral núm. _____ representante de la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) con su domicilio social ubicado en la calle

Republica Dominicana, contra la comunicación de descalificación marcada con el No. INABIE-DCC-NUM.85-2023 fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y el Acta núm. 0210-2024, de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal”*.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD,*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0273-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034 y la designación de peritos.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

POR CUANTO: Que la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0017-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 085-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), le solicita a la empresa, **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la empresa

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, contentiva de su inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso antes indicado.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

POR CUANTO: Que en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Gabriela Reyes, representante la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO: Que en Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, la Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0068, contentiva de la habilitación para la apertura de oferta económica sobre B.

POR CUANTO: Que posteriormente en fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 85-2023, contentiva de su descalificación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0034, contenida el acta de adjudicación 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO: Que en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Gabriela Reyes, representante la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de descalificación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0210-2024, de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración incoado por la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en cual su oferta resultó descalificada para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que a la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, le fue notificada el dieciocho (18) de junio, vía correo electrónico la notificación de descalificación establecida en el Acta núm. 0210-2024, publicada en fecha dieciocho (18) de junio del año dos

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

mil veinticuatro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diecinueve (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

RESULTA: Que la parte recurrente en su Recurso de Reconsideración de manera sucinta argumenta lo siguiente: *"Después de un cordial y afectuoso saludo, por medio de la presente solicitud, queremos solicitar una reconsideración de nuestra oferta económica ya que se calculó en base al precio actual en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0034"*.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración incoado por la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de descalificación del proceso de ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una evaluación a la oferta económica presentada por la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA**, pudiendo constatar en el siguiente recuadro que la misma ofertó lo siguiente:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida ¹	Cantidad ²	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
90101605	Servicios de Suministro Raciones Alimentarias Almuerzo Escolar	UN	1,500,000	61.19	11.01	72.20

RESULTA: Que en la oferta indicada anteriormente, se puede observar que la parte recurrente ofertó 1,500,000 raciones a un precio unitario de RD\$ 61.19 pesos con 19/100 centavos, más el 18% del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), para un precio unitario final de RD\$ 72.20, dejando claro y a todas luces que la empresa recurrente hizo caso omiso a las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas en relación al precio único, o estándar el cual en su numeral 1.4 respecto del precio de la oferta indica lo siguiente :

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil a los fines de este proceso para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), establece UN PRECIO ÚNICO O ESTÁNDAR. En virtud de lo cual los oferentes deberán depositar en el “Sobre A” de Oferta Técnica una Declaración Jurada de Aceptación del Precio Estándar o Único. La Declaración Jurada debe ser legalizada por notario público y Certificada ante la Procuraduría General de la República (PGR).

Precio Único Establecido:

Artículo	Precio unitario	ITBIS 18%	Precio unitario final (ITBIS incluido)
Precio total de las raciones alimentarias, incluidas las frutas.	RD\$72.21	RD\$12.99	RD\$85.20

Resulta: Que es importante destacar que la empresa recurrente a pesar de haber presentado la declaración jurada de aceptación de precios en la cual declaró bajo juramento que estaba de

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

acuerdo con el precio único establecido en el pliego de condiciones, no cumplió con dicho requisito.

Resulta: Que en ese sentido el Pliego de Condiciones indica lo siguiente: *1.4 Precio de la Oferta El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil a los fines de este proceso para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), establece UN PRECIO ÚNICO O ESTÁNDAR. En virtud de lo cual los oferentes deberán depositar en el “Sobre A” de Oferta Técnica una Declaración Jurada de Aceptación del Precio Estándar o Único. La Declaración Jurada debe ser legalizada por notario público y Certificada ante la Procuraduría General de la República (PGR).*

Resulta: Que, por otra el Comité de Compras y Contrataciones pudo constatar, que la empresa **LA COCINA DE DOÑA LUISA**, presentó una fianza por la compañía de seguros APS emitida en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), ascendente a la suma de RD\$ 1,083,063.00, equivalente al 1% de su valor ofertado, sin embargo en función a los motivaciones expuestas anteriormente, la póliza no pudo ser admitida como buena y válida.

RESULTA: Que de todo lo indicado anteriormente , se ha podido evidenciar y constatar que el oferente no cumplió con las normas establecidas en el proceso de referencia núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034 , y cuya omisión del requerimiento ha producido su descalificación de su oferta económica (Sobre B), razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión tomada en el Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

RESULTA: Que la recurrente, **LA COCINA DE DOÑA LUISA.**, pretende eludir las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, contenidas en el numeral 2.7, páginas 34, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente urgencia implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que el Art. 20 de la ley 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras indica que lo siguiente: *El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta.*

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

VISTO: El Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa la **COCINA DE DOÑA LUISA.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, titular del RNC núm. en contra del Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.** en contra del Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, y en consecuencia, ratifica la decisión de descalificación de la empresa recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobres B) adoptada en la referida acta, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **LA COCINA DE DOÑA LUISA, S.R.L.**, al correo electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0301

de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).